

---

# Criterios de la DGT y CNMV sobre disolución y liquidación de SICAV

**La DGT y la CNMV fijan criterio sobre algunas dudas que presenta la regulación fiscal de los procesos de disolución y liquidación de SICAV**

Actualización Legal flash

21 de diciembre de 2021



---

## Aspectos clave

- > La DGT confirma nuestro criterio sobre los plazos legales que deben cumplirse en caso de acogimiento al régimen de disolución y liquidación de SICAV, aprobado por la Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- > La DGT confirma la posibilidad de ordenar traspasos de acciones y participaciones de IIC con posterioridad a la reinversión de la cuota de liquidación, con aplicación del régimen de diferimiento por traspasos en el caso de contribuyentes del IRPF.
- > Se establecen determinadas obligaciones a cumplir no más tarde del 31 de enero de 2022, a cargo de las sociedades gestoras, de comunicación a la propia CNMV, a los Consejos de Administración y a los accionistas de SICAV. Se incluyen obligaciones de publicación de hecho relevante y adaptación de la redacción de folletos.



---

## Introducción

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (“Ley 11/2021”) aprobó un régimen optativo de disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable (“SICAV”). Para una mayor información puede consultarse nuestro legal flash sobre la citada Ley 11/2021, pinchando [aquí](#).

Desde su aprobación, las instituciones de inversión colectiva (“IIC”) han trasladado sus dudas interpretativas y operativas tanto a la Dirección General de Tributos (“DGT”) como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y al Registro Mercantil, en relación con los procesos de disolución y liquidación de SICAV que se acordarán en el año 2022.

Ello ha dado lugar a varios documentos emitidos por la DGT y la CNMV, con criterios de relevancia, y a los que CUATRECASAS ha tenido acceso recientemente. Los documentos son los siguientes:

- Contestación a consulta tributaria de la DGT de 14 de diciembre de 2021 (V3112-21).
- Carta de 3 de diciembre de 2021 y contestación a consulta de 16 de diciembre de 2021, emitidas por la Dirección General de Entidades de la CNMV.

---

## Contestación a consulta tributaria de la DGT de 14 de diciembre de 2021 (V3112-21)

Aún pendiente de publicación oficial, recoge los siguientes criterios fiscales:

- El período legalmente fijado para adoptar el acuerdo por parte de las SICAV que deseen disolverse y liquidarse con aplicación del régimen fiscal especial es todo el año 2022. Por tanto, dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2022.
- Además el plazo para realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para liquidar la sociedad hasta su cancelación registral termina el 30 de junio de 2023 y, por tanto, siendo este un plazo temporal máximo, estos actos y negocios jurídicos podrán realizarse entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023.
- El plazo de que disponen los accionistas de la SICAV disuelta y liquidada para materializar, en su caso, la reinversión de su cuota de liquidación en otras IIC, en los términos previstos en la normativa, es el de los siete meses siguientes a la finalización del plazo para adoptar el acuerdo de disolución con liquidación. Sin embargo, al tratarse, como en el caso anterior, de un plazo temporal máximo, la reinversión podría llevarse a cabo también durante el año 2022. Por tanto, la reinversión podrá producirse en cualquier momento hasta el 31 de julio de 2023.



- Una vez que el socio haya realizado la reinversión de su cuota de liquidación en otras IIC, no existe ninguna restricción temporal para que, con posterioridad, se realice una transmisión o reembolso de las acciones o participaciones en que se haya materializado la reinversión. En tal caso:
  - A efectos de cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la operación, debe tenerse en consideración que dichas acciones o participaciones conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la SICAV disuelta y liquidada.
  - En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), dicha renta se podrá acoger al régimen de diferimiento por traspasos regulado en el artículo 94 de la Ley del IRPF. Como comentario a lo anterior, puede indicarse que esta interpretación abre la posibilidad de que la cuota de liquidación recibida de la SICAV se reinvertiera "indirectamente" en IIC extranjeras adaptadas a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (Directiva UCITS): primero, mediante una reinversión en IIC españolas en los términos de la normativa reguladora del régimen especial de disolución y, segundo, mediante un traspaso posterior con destino a IIC extranjeras adaptadas a la Directiva UCITS, y sin que se exija un período mínimo de tenencia de las acciones o participaciones traspasadas. Esta interpretación favorable a la reinversión "indirecta" en IIC extranjeras adaptadas a la Directiva UCIT aporta una gran flexibilidad para aquellos accionistas de SICAV que, tras la disolución y liquidación, tengan intención de reinvertir en carteras diversificadas de fondos de inversión, españoles y extranjeros, bajo contratos de gestión discrecional de valores.

---

## Criterios de la CNMV en relación con los procesos de disolución y liquidación de SICAV

### Carta de 3 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Entidades de la CNMV a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC)

En la citada Carta la CNMV establece determinadas obligaciones a cargo de las SGIIC en relación con la próxima aplicación, a partir del 1 de enero de 2022, del nuevo régimen fiscal de las SICAV en el Impuesto sobre Sociedades (IS):



- Obligaciones a cargo de todas las SGIIIC:
  - Informar al Consejo de Administración de la SICAV, antes del 31 de enero de 2022, de las modificaciones introducidas en la Ley del IS por la Ley 11/2021, relativas a los requisitos que han de cumplirse a partir de los ejercicios iniciados desde 1 de enero de 2022 para poder aplicar el tipo de gravamen del 1% en el citado impuesto y relativas a la regulación de un régimen transitorio optativo de disolución y liquidación con determinadas ventajas fiscales.
  - Trasladar a la CNMV, antes del 31 de enero de 2022, la decisión que adopte el Consejo de Administración en relación con las citadas modificaciones fiscales (disolver y liquidar la SICAV o mantener el estatus de SICAV).
- Obligaciones a cargo de las SGIIIC que gestionen SICAV cuyo consejo de administración acuerde elevar a la junta de accionistas su disolución y liquidación:
  - Informar a los socios de la posibilidad de acogerse al régimen de reinversión de la cuota de liquidación, en los términos previstos en el régimen especial de disolución, y que conlleva el diferimiento fiscal sobre la renta.
  - Publicar un hecho relevante relativo a la previsión de la adopción de los acuerdos de disolución y liquidación.
- Obligaciones a cargo de las SGIIIC que gestionen SICAV cuyo Consejo de Administración acuerde su continuidad, manteniendo el estatus de SICAV:
  - Publicar un hecho relevante relativo a la continuidad de la SICAV, especificando si de ello deriva un cambio en su régimen fiscal y: (i) pasa a aplicar el tipo de gravamen del 25% por no adaptar los requisitos del accionariado previstos en la nueva regulación; o bien (ii) si llevará a cabo actuaciones para seguir tributando al 1% en el IS, adaptándose a la nueva normativa -tener al menos 100 socios con participaciones cuyo valor de adquisición sea de al menos 2.500 euros- .
  - Modificar el folleto antes de 31 de enero de 2022, incluyendo información sobre el tipo de gravamen que les resultará de aplicación en el IS (el 1% o el tipo general del 25%) en función de sus propias previsiones en el apartado "otros datos de interés".



### Contestación de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Entidades de la CNMV a determinadas cuestiones planteadas por la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones (INVERCO)

Reitera el contenido de la Carta anterior y, además, fija los siguientes criterios:

- En el caso de las SICAV que opten por disolverse y liquidarse, es posible que algún socio adquiera, antes del acuerdo de disolución y liquidación en junta de accionistas, activos ilíquidos o difíciles de liquidar que pudiera tener la SICAV en su balance, evitando así la adjudicación de dichos activos ilíquidos en la cuota de liquidación. Esta operación se materializaría mediante una compraventa socio-sociedad (operación vinculada). La CNMV admite esta operativa siempre que la decisión se tome de manera voluntaria por el/los socio/s, se acuerde de manera unánime en la junta general de accionistas, la valoración se determine por un valorador externo y se gestionen adecuadamente los posibles conflictos de interés mediante la aplicación del procedimiento de operaciones vinculadas. En supuestos particulares en que, atendiendo a las circunstancias concretas de la operación, pueda acreditarse la inexistencia de conflictos de interés entre accionistas, la CNMV podrá analizar otros procedimientos que planteen las entidades.
- Aunque la normativa fiscal sobre el régimen especial de disolución de las SICAV admite la posibilidad de que la cuota de liquidación del socio sea abonada en especie, desde el punto de vista regulatorio no es viable aportar este tipo de activos en especie a una IIC de destino, con el fin de materializar la reinversión exigible a los socios. La aportación indicada precisaría de un desarrollo del Reglamento de IIC que aún no se ha producido y, además, se trata de una operación en la que los activos ilíquidos serían difíciles de valorar y daría lugar a conflictos de interés. La normativa sólo permite suscripciones en especie en el caso de las IIC de inversión libre.
- El gasto por impuesto sobre sociedades de la SICAV correspondiente al ejercicio 2022 (al 1% o al 25%) durante el tiempo que no se cumplen los requisitos de 2.500 euros por accionista y no se ha acordado la disolución con liquidación deberá tener en cuenta el principio de prudencia, la imagen fiel y el deber de diligencia debida en el mejor interés de los inversores.
- Se admite, a efectos regulatorios, la posibilidad de que la cuota de liquidación de la SICAV pueda reinvertirse en participaciones del compartimento de un fondo de inversión. En cualquier caso, deberá aplicarse el criterio que determine la DGT sobre esta materia.



- Se confirma la posibilidad de transformar una SICAV en una Sociedad de Inversión Libre como alternativa a la disolución y liquidación, salvo que la entidad que se transforme sea una SICAV autorizada de acuerdo con la Directiva 2009/65/CE (Directiva UCIT).

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

